***INFORME SECRETARIAL:***

Me permito informarle señor Juez, que en la presente solicitud de Matrimonio promovida por Luis Humberto González Vélez y Johanna Vanesa Ospina Montoya, ingreso por reparto el 02 de marzo de 2021; pasa a su Despacho para lo que a bien tenga luego de asignarle radicación por parte de la secretaria, en estricto orden de llegada hoy 03 de marzo de 2021.

MIRYAN DE JESÙS SUÁREZ SALAZAR

SECRETARIA

***JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL***

*Concepción, Antioquia, nueve (9) de marzo*

*de dos mil veintiuno (2021)*

|  |  |
| --- | --- |
| *Otros*  | *Solicitud de Matrimonio*  |
| *Radicado:* | *05206-40-89-001-2021-00006-00* |
| *Solicitantes*  | *Luis Humberto González Vélez y Johanna Vanesa Ospina Montoya* |
| *Decisión:* | *Rechaza Solicitud por Competencia* |
| *Providencia:* | *Interlocutorio N° 055* |

Presentan escrito de solicitud de matrimonio los futuros contrayentes Luis Humberto González Vélez y Johanna Vanesa Ospina Montoya, manifestando que residen desde hace 5 años en el Carmen de Viboral Vereda Cristo Rey, vía principal el Carmen-Rionegro.

Con respecto a la competencia por el factor territorial, enseña el artículo 131 del C. Civil, lo siguiente:

*“… 2*. *Si los contrayentes son vecinos de distintos distritos parroquiales, o si alguno de ellos no tiene seis meses de residencia en el distrito en que se halla, el juez de la vecindad de la mujer requerirá al juez de la vecindad del varón para que fije el edicto de que habla el artículo anterior, y concluido el término, se le envíe con nota de haber permanecido fijado quince días seguidos. Hasta que esto no se haya verificado, no se procederá a practicar ninguna de las diligencias ulteriores*…*”*

De acuerdo con lo anterior, considera el despacho que no es competente para conocer de la presente solicitud de Matrimonio, por cuanto los solicitantes residen en el Carmen de Viboral y tampoco ninguno de los dos solicitantes, tiene seis meses de residencia en ésta localidad.

De conformidad con lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente solicitud de MATRIMINIO promovida por LUIS HUMBERTO GONZÁLEZ VÉLEZ Y JOHANNA VANESA OSPINA MONTOYA, por falta de competencia respecto del factor territorial para conocer de la misma.

**SEGUNDO:** Se dispone remitir esta demanda al Juzgado de Promiscuo de Familia del Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

***N O T I F Í Q U E S E***